

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 013
(13 de Enero de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA RESOLUCION NÚMERO 540 DEL 02 DE JULIO DE 2014 SOBRE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, SE ESTABLECEN INDICADORES DE GESTION Y SE FIJAN LAS POLITICAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD”

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 25 de la Ordenanza No. 742 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental, y

CONSIDERANDO

- a. Que el Comité de Conciliación de la ILC es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
- b. Que el Decreto 1716 de 2009 consagra la obligación de los Comités de Conciliación de fijar políticas de prevención del daño, en procura de mitigar el riesgo derivado de las demandas judiciales, para lo cual es necesario efectuar periódicamente un análisis del mismo, fijar lineamientos de prevención, determinar los indicadores de gestión y diseñar políticas generales que orienten la defensa de la entidad.
- c. Que mediante la Resolución No. 1147 del 27 de diciembre de 2013 se consignaron las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Industria Licorera de Caldas.
- d. Que a través de la Resolución No. 0439 del 20 de mayo de 2014 se modificó el artículo primero de la Resolución 1147 del 27 de diciembre de 2013, a fin de actualizar las políticas de prevención del daño antijurídico de la Industria Licorera de Caldas.
- e. Que mediante Resolución 540 del 02 de Julio de 2014, se compilaron las políticas de prevención del daño antijurídico, se establecieron indicadores de gestión y se fijaron las políticas para la defensa de los intereses de la ILC, la cual fue adicionada en sus artículos primero y tercero, por medio de la Resolución número 742 del 22 de Septiembre de 2014.
- f. Que el Comité de Conciliación de La Industria Licorera de Caldas, teniendo en cuenta el conflicto jurídico surgido con ocasión de la sentencia de primera instancia No 085

proferida por el Tribunal Contencioso de Caldas radicado bajo el número 17-001-23-00-000-2011-00350-00 donde es demandante Populares Ltda. y demandada la Industria Licorera de Caldas y luego de ser presentados los antecedentes que dieron origen a la demanda y que corresponden a un Acuerdo expedido por la Junta Directiva de la época que fijaba una política comercial dirigida a los comercializadores, la que fue modificada de manera posterior al plazo fijado para su cumplimiento, aprobó según consta en acta No. 23 del 3 de diciembre de 2015, incorporar como política de prevención del daño antijurídico la siguiente: Obligación de analizar previamente y de manera integral las políticas que vayan a ser sometidas a aprobación de la Junta Directiva, con el fin de no realizar modificaciones en forma posterior, que pueda considerarse afectada por los cambios, para así evitar controversias con los distribuidores y/o comercializadores. Para ello se hace necesario y de manera obligatoria un análisis previo por parte del área encargada de su elaboración y aplicación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Adicionar a las políticas de prevención del daño antijurídico de la Industria Licorera de Caldas la siguiente:

1. Es obligación del área o áreas que presente una propuesta de política para ser sometida a aprobación de la Junta Directiva, realizar un análisis previo, integral y suficiente con el fin de evitar modificaciones posteriores, que pueden llevar a controversias afectando los distribuidores y/o comercializadores y/o a la Industria Licorera de Caldas, generando conflictos o demandas por quienes se consideren perjudicados por tales cambios.

Para ello se hace necesario y de manera obligatoria, un soporte previo por parte del área o áreas encargada (s) de su elaboración.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución se enviará a todas las dependencias de la Industria Licorera de Caldas.

Dada en Manizales a los Trece (13) días del mes de enero de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Gerente General